

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00103-00. DIVORCIO MUTUO.DTE OLGA LIA MOLINA Y HAROLD ORLANDO GIRON LEMOS

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, 24 de marzo de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Auto Interlocutorio No. 452

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 7600131100102021-00103-00

Revisada la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo solicitado por los señores Olga Lia Molina y Harold Orlando Lemos Giron, se observa que adolece de los siguientes defectos:

Las facultades del poder otorgado no son las indicadas ya que el artículo 74 del C.G.P. en su parte pertinente reza:” *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.

Siendo el indicado el Artículo 77 del Código General del proceso

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868

Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00103-00. DIVORCIO MUTUO.DTE OLGA LIA MOLINA Y HAROLD ORLANDO GIRON LEMOS

---

No reúne los requisitos del Artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

En el acápite de fundamentos de derecho no es el indicado, ya que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria.

No concuerdan el numeral 1 con el numeral 4 de los hechos de la demanda en cuanto a la fecha de separación de las partes.

Es por ello que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

### RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor James Florencio Viveros Leon con T.P. No. 64.127 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los fines del memorial poder a esta conferido

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

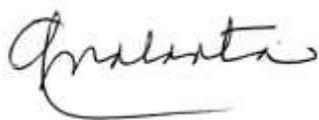
Rad. 7600131100102021-00103-00. DIVORCIO MUTUO.DTE OLGA LIA MOLINA Y HAROLD ORLANDO GIRON LEMOS

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-decali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

### NOTIFICAR

La Juez,



**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

6

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00103-00. DIVORCIO MUTUO.DTE OLGA LIA MOLINA Y HAROLD ORLANDO GIRON LEMOS

---

Código de verificación:

**1782f14f23c2f35a6c80deb5a5ab66f74267f71b989f8a3c03bf09a2054**

**1143f**

Documento generado en 24/03/2021 11:54:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**